



RADICACION: 087583184002-2020-00054-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CANDY KATERINE QUINTANA MEDRANO.
DEMANDADO: ELIAS PALACIO CORDOBA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza: A su Despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado; El demandado contesto la demanda y presentó excepciones, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 18 de diciembre del 2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 Y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE

1. FIJAR EL DÍA FEBRERO 22 DE 2021, A LAS 9:00 A.M. para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 443, 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

- Acuerdo de Divorcio contenido en la escritura pública No. 0883 del 13 de abril de 2011 (Folios 10 y 11).
- Copia autentica Registro Civil de nacimiento de los menores STIVEN y CAMILA PALACIO QUINTANA. (Folios 12 y 13).

2.1.2 TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

2.2. PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda formulando excepciones de mérito, se tendrán como pruebas las siguientes:

2.2.1 DOCUMENTALES:

2. Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 041-52801.- (Folios 31, 32 y 65).
3. Escritura Publica No. 2134 de la Notaria 7a de Barranquilla. - (Folios 56 al 58).
4. Escritura de Divorcio por mutuo acuerdo y liquidacion de la Sociedad conyugal No. 0883 del 13 de abril de 2011, de la Notaria 3° del Circulo Notarial de Barranquilla. - (Folio 33-40).
5. Registro civil de nacimiento de JAIR PALACIO NIEVES. - (Folio 44).
6. Certificación del SENA de fecha 11 de febrero de 2020.- (Folio 45).
7. Contrato de aprendizaje del joven JAIR PALACIO NIEVES. - (Folios 30 y 55).
8. Certificación del Colegio donde estudia Camila Palacio Quintana. - (Folio 29).
9. Registro Civil de nacimiento del señor ELIAS PALACIO CORDOBA. - (Folio 28).
10. Factura de venta 00012515 por valor de \$310,000, compra de un celular para su hija Camila Palacio. -
11. Volantes de consignación de los meses de abril y junio de 2011 y otros.- (Folios 46, 47).
12. Volantes de consignación de los meses de abril, mayo y junio de 2014.- (Folios 48 al 50).
13. Volantes de consignación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014.- (Folio 51).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

14. Volantes de consignación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.- (Folio 52).
15. Volantes de consignación de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.- (Folio 52).
16. Volantes de consignación de los meses de junio y julio de 2015.- (Folio 53).
17. Volantes de consignación del mes de mayo de 2019.- (Folio 54).
18. Volantes de consignación del mes de febrero de 2020 - (Folio 63 y 64).
19. Volantes de consignación del mes de junio de 2020 - (Folio 62).
20. Volantes de consignación del mes de julio de 2020 - (Folio 61).
21. Comprobante de pago de la mesada del mes de julio 2020.-
22. Certificación de crédito de Davivienda. - (Folio 60).
23. Certificación de crédito de AV VILLAS. - (Folio 43).
24. comprobante de pago CREMIL folio 27
25. Comunicación dirigida al ICBF centro zonal norte de fecha marzo 28 de 2011 (folios 41 y 42).
26. certificado de tradición No. 041-52801 de la oficina de instrumentos públicos de soledad (Fl. 65).

2.2.2 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de CELIO GONZALEZ QUESADA C. C. N° 73'238.930, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda; solicitado por la parte demandada.

2.2.3 INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de la Sra. CANDY KATERINE QUINTANA MEDRANO C. C. N° 55'237.521, solicitados por la parte demandada.

2.3.1 DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte del señor: ELIAS PALACIO CORDOBA C. C. N° 79'615.349, ajustado al numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. y se **le exhorta para que aporte el ACTA DE CONCILIACION suscrita ante el ICBF por los señores ELIAS PALACIO y CANDY KATERINE QUINTANA, de fecha 12 de junio de 2018.-**

Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, la cual se desarrollará preferiblemente de manera virtual, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4